

LEY N.º 2396

Integración de las Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — En los casos de fallecimiento, renuncia, separación o ausencia de alguno de los jueces de las Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital, la integración se hará con aquel de los camaristas que resulte del sorteo que al efecto debe practicarse entre los jueces de la otra Cámara.

ART. 2.º — Declárase vigente para las causas criminales y correccionales las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles (¹) respecto de las recusaciones e impedimentos y del modo de reemplazar a los jueces y demás funcionarios, recusados e impedidos.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y uno.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Vicente A. Merlo.

JOSÉ FONROUGE.

Alberto Ceppi.

La Plata, enero 30 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

JULIO A. COSTA.

VICENTE VILLAMAYOR.